REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SAMC-002-2026

OBJETO
CONTRATAR LOS SERVICIOS TEMPORALES DE PERSONAL PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

20 DE FEBRERO DE 2026

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

1. INTRODUCCIÓN.

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Armero Guayabal se permite presentar a continuación el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos para el presente proceso, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso.

El interesado deberá leer completamente este Proyecto Pliego de Condiciones y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.

El proyecto de pliegos de condiciones se encuentran a disposición en la página web http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

El Municipio de Armero Guayabal dispone el proceso en la plataforma para radicar observaciones http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II; que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso.

El Municipio de Armero Guayabal adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten, con base en las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano sobre la materia y las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

2. ASPECTOS GENERALES.

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Armero Guayabal, Tolima, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: En todas las actuaciones derivadas de las ejecuciones de los términos de la presente invitación y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrara bajo los principios de buena fe, transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso que el Municipio advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrán rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa "Lucha contra la corrupción " a través de los números telefónicos (1) 560-1095, (1) 565-7649, (1) 562-4128; vía fax al número (1)565-8671; línea transparente del programa, a los números 018000-913-040 o (1) 560-7556; correo electrónico en la dirección webmaster@anticorupcion.gov.co ; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co; personalmente o por escrito a la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá D.C.

C. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3° artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015): El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

apropiada en el Decreto 1082 de 2015. La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor de la cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

En cuanto al factor cuantía, el área de contratación expidió la circular número 01, en la cual se establecen las cuantías para contratar de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2026, así:

CUANTÍAS PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2026	
PRESUPUESTO	$29.715.368.587,12
S.M.L.M.V.	$1.750.050
MENOR CUANTIA 280 S.M.L.M.V.	DESDE $49.025.341 HASTA $490.253.400
MINIMA CUANTIA 10 % DE LA MENOR CUANTIA	HASTA $49.025.340

El valor presupuestado para la presente contratación excede 280 S.M.L.M.V, por lo anterior la modalidad de selección será el de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el contrato, ha de ser la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA., debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA .y al contrato que de aquella se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamenten, así como lo establecido en el pliego de condiciones.

D. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es susceptible de ser limitado a convocatoria de MIPYMES.

Para poder ser limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia.

2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

NOTA. Los proponentes persona natural o persona jurídica que quieran solicitar la limitación a MIPYMES deberán allegar la solicitud mediante la plataforma SECOP II sección mensajes en donde se exprese la calidad que ostenta como empresa MIPYME, la cual además deberá venir firmada por el representante legal y acompañada del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, Enel término oportuno señalado en el cronograma del presente proceso. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

E. LIMITACIÓN TERRITORIAL: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la presente convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Para poder se limitado el presente proceso a MIPYMES que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia.

2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto contractual.

3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente inciso.

F. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 de Decreto 1860 de 2021 - Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas. La Mipyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes –RUP-, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En caso de que las convocatorias se limite, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

NOTA: EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, limita el Proceso de Contratación a las Mipymes domiciliadas en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. numeral 2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

G. **COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

H. **COMUNICACIONES:** Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II, Las comunicaciones y solicitudes enviadas, en lugares distintos a la plataforma del SECOP II no serán tenidas en cuenta.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LA PAGINA WEB http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II

I. **IDIOMA:** Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

J. **LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:** Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

K. **CONVERSIÓN DE MONEDAS:** Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros

L. **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la obra; estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

M. CIERRE DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Los interesados podrán presentar ofertas hasta el día y hora determinados en el cronograma del proceso. La diligencia de cierre se realizará en la fecha, hora y lugar señalada en el pliego de condiciones o su adenda modificatoria, a través de la plataforma del SECOP II.

Para todos los efectos, se entenderá como plazo de la convocatoria, el que transcurre entre la apertura y el cierre de la misma, término dentro del cual los proponentes podrán presentar sus propuestas.

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del Proceso de Contratación. Después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del Sobre 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas radicadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas las Propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el Pliego de Condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual hubiese sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

N. El Municipio de Armero Guayabal podrá prorrogar a fecha de cierre del proceso cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario. El plazo podrá ser ampliado por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

O. ADENDAS: De conformidad con el artículo 89 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL podrá expedir adendas a más tres (3) días hábiles anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas. Entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.

P. DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y LOS FORMATOS: La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos indicados en el pliego será diligenciada y presentada conforme lo dispone la entidad. Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por LA ENTIDAD en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Q. DEFINICIONES: Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el glosario y demás normas, decretos reglamentarios y legislación aplicable en la materia. Las palabras técnicas que se utilicen en este Pliego de Condiciones se tomarán en el sentido que les den los profesionales del área correspondiente; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

R. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Los oferentes interesados en participar en el mismo manifestarán su interés, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes, dentro del día hábil contado a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar. Por lo anterior, los posibles oferentes manifestarán su interés de participar electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

La manifestación de interés en participar es requisito HABILITANTE, para la presentación de la respectiva oferta, por lo que al oferente que no haya manifestado su interés a través de la plataforma SECOP II, el sistema no le permitirá cargar su oferta y por tal motivo no podrá participar del proceso de selección.

Para tal efecto, el Municipio de Armero Guayabal – Tolima, estableció que los oferentes deberán hacer su manifestación de interés por medio de la plataforma SECOP II tal y como en ella se exige.

NOTA 1: En el caso de Uniones Temporales y consorcios, se debe identificar plena y debidamente en el formato los integrantes y su porcentaje de participación, so pena de NO ser tenida en cuenta la manifestación de interés en el presente proceso de selección.

NOTA 2: En el evento en que se presente manifestación de interés por parte de un integrante de Unión Temporal o Consorcio (Sea persona natural o jurídica) bajo esas formas asociativas y simultáneamente a título personal, SOLO será tenida en cuenta en el proceso de selección la primera manifestación de interés radicada en tiempo, invalidando la manifestación posterior.

NOTA 3: En caso de presentarse manifestación de interés bajo Unión Temporal o Consorcio, debe tenerse en cuenta que la presentación de la oferta se encontrará supeditada a esa manifestación de interés seleccionada. NO será considerada hábil la propuesta presentada a título individual por parte de los integrantes por no acreditarse el requisito de manifestación de interés.

S. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: En caso de presentarse una indisponibilidad técnica del SECOP II que afecte la presentación de ofertas, manifestaciones de interés, la expedición o aplicación de adendas o la realización de subastas, y siempre que dicha situación ocurra dentro de las cuatro (4) horas previas al evento correspondiente o durante su desarrollo, se deberá aplicar de manera obligatoria el procedimiento establecido en la *Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II* expedida por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, los proponentes y la Entidad Estatal deberán adelantar las actuaciones allí previstas, incluyendo la verificación del Certificado de Indisponibilidad, el uso de los medios alternos autorizados, la ampliación de plazos cuando corresponda y la posterior publicación y cargue de la información en el SECOP II, garantizando en todo momento los principios de transparencia, igualdad y publicidad del Proceso de Contratación.

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O PRODUCTO A CONTRATAR

3.1. OBJETO:

CONTRATAR LOS SERVICIOS TEMPORALES DE PERSONAL PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas. La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	**DESCRIPCION**
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
80111600	Servicios de personal temporal
80111700	Reclutamiento de personal

3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para dar cumplimiento a la necesidad del presente proceso de contratación, se relacionan el personal que se requiere para la prestación del servicio:

AUXILIARES PORTEROS	OPERARIAS ASEO	CONDUCTORES MAQUINARIA PESADA	CONDUCTOR VEHICULOS OFICIALES ADSCRITOS AL MUNICIPIO
15,00	3,00	4,00	3,00

Características del servicio:

- Barrido, trapeado, lavado, encerado, brillado de todos los pisos que se requieran, diariamente.
- Limpieza, desinfección y mantenimiento de baños.
- Limpieza del polvo de sillas y divisiones modulares, escritorios, bibliotecas, archivadores y mesas.
- Limpieza, desinfección de aparatos telefónicos.
- Servicio de Cafetería en las áreas que lo requieran
- Limpieza, barrido de cubiertas y evacuación de materiales de desecho.
- Limpieza de vidrios (ventanas) interiores por ambas caras de los vidrios.
- Limpieza de paredes y puertas.
- Limpieza de materas, jardines exteriores y plantas ornamentales.
- Limpieza y mantenimiento de todos los otros elementos que así lo requieran y estén dentro de las áreas descritas por la entidad.
- Recolección de hojas de los árboles y aseo general en patios y parqueaderos.
- Mantenimiento con su respectivo limpiador diferente al agua, para escritorios, sillas y demás muebles de oficina.
- Controlar el acceso y tránsito de personas dentro del área asignada y aplicar las medidas de seguridad respectivas.
- Controlar e inspeccionar el ingreso y salida de equipos, vehículos y elementos varios durante las jornadas laboral.
- Atender, informar y orientar en buena forma a los usuarios en general.
- La Entidad suministrará señales preventivas, indicadoras del servicio que se está desarrollando y demás señales necesarias para la correcta prestación del servicio y evitar accidentes (recomendaciones SST a los trabajadores).
- Será responsabilidad del proveedor que la recolección de las basuras que se realice en los días y en los horarios establecidos en todas las dependencias, estas debidamente empacadas en bolsas de polietileno y ubicadas en los sitios que la administración designe.
- El proveedor asignará para la prestación del servicio, el personal necesario, con reemplazos en caso de ausencias o necesidad de cambio.

  NOTA: "El contratista deberá garantizar el reemplazo del personal ausente dentro de un plazo máximo de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del momento en que se notifique la novedad por parte de la Entidad o por el propio contratista, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.", Los mecanismos de notificación, reporte y validación de

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

reemplazos serán coordinados con la supervisión del contrato, quien verificará el cumplimiento del tiempo estipulado y la idoneidad del personal designado. En casos excepcionales, debidamente justificados y que imposibiliten el cumplimiento del plazo anterior (como fuerza mayor o caso fortuito), se podrá acordar un término diferente con la supervisión del contrato, sin perjuicio de que el contratista deba tomar las medidas necesarias para evitar afectaciones en el servicio.

- Los operarios deben estar debidamente uniformados y carnetizados por parte del proveedor y contar con el equipo de bio seguridad personal respectivo.
- El contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza e higiene la totalidad de las instalaciones.
- El contratista deberá atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias que sean formulados por La entidad, siempre y cuando no acarreen incrementos en el valor del contrato.
- Los operarios deberán velar por el bienestar y la seguridad de los elementos y las instalaciones asignadas.
- El contratista deberá verificar el estado técnico del vehículo y sus equipos auxiliares, mediante comprobaciones de seguridad periódicas, para asegurarse de que tenga un aspecto limpio y esté en buenas condiciones a la oficina encargada.
- El contratista deberá solicitar oportunamente a la oficina encargada los combustibles y lubricantes necesarios.
- El contratista debe Informar oportunamente a la oficina encargada del mantenimiento y reparación del vehículo, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo.
- El contratista deberá colaborar en la conservación y en el mantenimiento preventivo del mismo, a fin de obtener su máximo rendimiento para realizar los servicios sin contratiempos de ningún tipo, Por este motivo, también tendrá que estar preparado para detectar y localizar las averías mecánicas que puedan surgir en ruta, así como para orientar a los pasajeros.
- El contratista deberá verificar que los conductores efectúen el transporte de pasajeros de manera segura y responsable.
- El contratista deberá verificar que los conductores se comuniquen de manera efectiva y cortés con los pasajeros.
- Los conductores de vehículos oficiales deberán aportar su respectiva licencia de conducción, con el objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros y la realización eficiente del servicio.
- Los conductores y operadores asignados por el contratista no tendrán responsabilidad técnica sobre el mantenimiento o reparación de los vehículos, la responsabilidad sobre su estado técnico, mantenimiento preventivo y correctivo será asumida directamente por la Entidad
- La alcaldía Municipal se reserva el derecho de dado el caso, solicitar el cambio de operarios en cualquiera de los sitios donde se desarrolla el servicio.
- El contratista deberá anexar copia del pago mensual a parafiscales, salud, pensión y ARL de cada uno de los operarios.
- Cumplir con las obligaciones legales que tenga frente al personal para la ejecución de presente contrato especialmente las de carácter laboral las cuales incluyen dotación, pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y cualquier otro aporte fiscal o para fiscal que pudiera ser debido o llegar y hacerlo en el futuro, sin que las mismas supongan un costo adicional para el municipio.
- Ofrecer al personal actividades de bienestar social.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y garantías.

3.5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia será el término de ejecución del contrato y una vez finalizado, se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Una vez se venza el ultimo amparo de la garantía a que haya lugar en el presente proceso se cerrara el expediente dando por finiquitado el proceso contractual.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA:
Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

3.7. SUPERVISIÓN:
La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

Por lo anteriormente expuesto, el control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, la supervisión del contrato será notificada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, una vez informado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 83 así como lo establecido en el manual de supervisión adoptado por la entidad mediante Decreto 295 del 30 de diciembre de 2020.

3.8. OBLIGACIONES:
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de provisión y administración de personal para el desarrollo actividades de cuidado, mantenimiento y mejoramiento de los bienes inmuebles de propiedad del municipio en los términos y requerimientos señalados en el presente estudio previo productos y prestando los servicios descritos en las especificaciones técnicas señaladas así:

AUXILIARES PORTEROS	OPERARIAS ASEO	CONDUCTORES MAQUINARIA PESADA	CONDUCTOR VEHICULOS OFICIALES ADSCRITOS AL MUNICIPIO
15,00	3,00	4,00	3,00

2. El contratista debe cumplir con lo estipulado en el alcance de este estudio.
3. El contratista deberá realizar visitas por medio del supervisor que para tal fin designe, a cada una de las áreas donde se presta el servicio para verificar la calidad y cumplimiento del mismo.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

4. Cumplir con las obligaciones inherentes al contrato establecidas en el alcance de los servicios solicitados por la administración Municipal.
5. Presentar la documentación y permisos mínimos exigidos y mantenerlos actualizados durante la ejecución del contrato.
6. Atender en forma debida y oportuna el pago de salarios y prestaciones sociales del personal suministrado.
7. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta.
8. Tener afiliados al personal que presta el servicio contratado, al sistema de seguridad social (EPS, pensiones, cesantías y ARP), como efectuar los pagos parafiscales cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar las respectivas certificaciones.
9. Cumplir con todas las normas contenidas en el código sustantivo del trabajo.
10. Contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con su profesional respectivo SG-SST vigente.
11. Suministrar al personal asignado para la ejecución del contrato, dotación de uniformes y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio.
12. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
13. El contratista deberá capacitar a todo su personal en materia de relaciones interpersonales, calidad de vida laboral y otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.
8. Cancelar el valor del contrato en la forma pactada y bajo las condiciones previstas
9. Ejercer la supervisión general del contrato.

3.9. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

N/A

3.10. FUENTE DE FINANCIACIÓN: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026000150 DEL 03/02/2026	2.1.2.02.02.006	100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **FUENTE:** ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D SGP	$47.440.701,26
	2.1.2.02.02.006	285	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACION	$10.000.000,00
	2.1.2.02.02.008	100	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION **FUENTE:** ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D SGP	$121.796.161,47
	2.1.2.02.02.008	285	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACION	$194.047.894,24

3.11. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelara al contratista mediante actas parciales a final de cada mes según la prestación de los servicios contratados y efectivamente prestado, previa entrega de cuenta de cobro o factura, informe de ejecución, certificado de cumplimiento del interventor y supervisión, acreditación de los pagos en seguridad social y ARL.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato y el respectivo descuento por este concepto se efectuará y verá reflejado en el primer pago que se realice al contratista.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

.

PORCENTAJE DE ESTAMPILLAS

ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
SOBRETASA BOMBERIL	5% (DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO)
TASA PRO DEPORTE	0.5%
INDUSTRIA Y COMERCIO	10X1.000 (EL MAS ALTO)

4. REQUISITOS HABILITANTES Y DE PONDERACIÓN DE OFERTAS.

El Municipio de Armero Guayabal, Tolima debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se deberá hacer de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que a falta de éstos pueda subsanarse hasta la adjudicación de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos de habilitación se establecen de conformidad a la importancia del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial destinado para ello. En esa medida, no es posible dejar al azar o no incluir unos requisitos que sirvan de "garantía" a la Empresa de que quien será su futuro contratista tiene experiencia en la ejecución de contratos con objeto similar, y tiene la capacidad financiera que le permitirá seguramente cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Es por ello que el MUNICIPIO introduce dichos requisitos de habilitación que acrediten las condiciones necesarias, esto es, la capacidad jurídica, la capacidad técnica y la capacidad financiera y organizacional.

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación "HABILITADO", en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Capacidad Técnica y de experiencia	Habilitado / No habilitado
Capacidad financiera y organizacional	Habilitado / No habilitado

Para efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, el Municipio tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

4.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

El Municipio de Armero Guayabal también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el RUT, los cuales deberán ser aportados en la propuesta, para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los proponentes deberán de igual forma allegar la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte del Proponente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de o de su Representante Legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: ANEXO 1.

Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

4.1.2. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

4.1.2.1 PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1.993. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la "abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar.

Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

4.1.2.2 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

En caso de que el proponente sea persona natural deberá acreditar su capacidad para ejecutar el contrato derivado de este proceso mediante el registro mercantil con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre de este proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección, junto con fotocopia de la cédula de ciudadanía.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

4.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL – ANEXO No. 3:

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y cumplir individualmente con los requisitos enunciados anteriormente según corresponda.

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación deberán designar la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio, así como sus responsabilidades. El número máximo de integrantes del consorcio será de tres (3).

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

a. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
b. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
c. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
d. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
e. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
f. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
g. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Armero Guayabal lo autorice.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

4.1.4. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL:

El proponente deberá anexar copia legible de la cédula de ciudadanía de persona natural o del representante legal si es persona jurídica. En caso de extranjeros Documento de acreditación de su ciudadanía, en caso de Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros deberá aportar su documento.

4.1.5. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales generado de la Contraloría General de la República.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

4.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

4.1.7 CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS "RNMC".

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con medidas correctivas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web.

4.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con antecedentes judiciales.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

4.1.9. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS (REDAM)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados como deudores morosos.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

4.1.10. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES EN DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran con inhabilidades en delitos sexuales.

Conforme lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

4.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- que conste que su actividad económica corresponde a la del presente proceso, con fecha de impresión de la presente vigencia, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

4.1.12. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, renovado para la vigencia de acuerdo a la fecha límite establecida de radicación requerido por la Cámara de Comercio, en todo caso el mismo, deberá estar en firme para la adjudicación.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

4.1.13. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes (Si la planilla no indica pagada) al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

NOTA: Si el requisito se evidencia a través de certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, deberá anexar sus documentos (C.C. Tarjeta Profesional, Antecedentes Profesionales) con el fin de impartir fe pública.

4.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme a lo establecido en la Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la oferta del proponente deberá estar acompañada de la póliza de seriedad expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera debidamente firmada por el proponente y el respectivo recibo de pago con la siguiente información:

a. **BENEFICIARIO:** Municipio de Armero Guayabal - Tolima NIT: 890.700.982-0
b. **AFIANZADO:** El oferente.
c. **VIGENCIA:** Tres (3) meses, a partir del plazo de cierre y presentación de la propuesta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
d. **CUANTÍA:** 15% del valor total del presupuesto oficial; para el caso de empresas y emprendimiento de mujeres, será del 10% del valor total del presupuesto oficial. Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre de este indicando los integrantes que lo componen y su respectiva participación.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.15. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO (ANEXO 5)

El proponente deberá presentar la Manifestación bajo la gravedad del juramento utilizando el Formato 5, mediante la cual declara que la información suministrada en el proceso de contratación es veraz y completa y que no se encuentra inhabilitado ni tiene impedimentos legales para contratar con el Estado, conforme a la normatividad vigente.

4.1.16. RECIPROCIDAD

De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso. Teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.

Disposiciones Generales para la experiencia:

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Administración Municipal para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

4.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar la experiencia general requerida al interior de esta convocatoria pública, el proponente deberá acreditar la presentación de mínimo TRES (3) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto a contratar, entiéndase por relacionado el servicio de personal temporal, cuyo valor de cada uno deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial.

De los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general, aquellos deberán estar clasificados en alguno de los siguientes códigos clasificados bajo la siguiente Clasificación UNSPSC en el RUP:

CÓDIGOS	CLASIFICACIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
80111600	Servicios de personal temporal
80111700	Reclutamiento de personal

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para acreditar la experiencia especifica requerida al interior de esta convocatoria pública, el proponente deberá acreditar la presentación de mínimo UN (1) contrato con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el servicio de personal temporal para el manejo de maquinaria pesada o amarilla y vehículos, cuyo valor deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial asignado por la entidad para el componente de conductores.

De los contratos que se aporten para acreditar la experiencia especifica, aquellos deberán estar clasificados en los siguientes códigos clasificados bajo la siguiente Clasificación UNSPSC en el RUP:

CÓDIGOS	CLASIFICACIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS
80111600	Servicios de personal temporal
80111700	Reclutamiento de personal

Disposiciones y consideraciones para la Acreditación de la Experiencia

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

a. Para la acreditación de la experiencia el oferente deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

Para los contratos liquidados o terminados:

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

1- Certificación de cumplimiento de cada uno de los contratos en las que se relacione entidad contratante, valor del contrato, objeto del contrato, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y estado del contrato. (Si el contrato a certificar tuvo adiciones o prorrogas, las mismas deberán verse reflejadas en el certificado)
2- Aportar copia legible del contrato y acta de liquidación.

Para los contratos en ejecución:

1- Se deberá aportar certificación expedida por la entidad o empresa contratante en la que conste, objeto, valor del contrato, fecha de inicio, estado, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y el porcentaje de avance o estado de cumplimiento, que la ejecución se ha desarrollado a satisfacción hasta la fecha de expedición. Solo se aceptarán contratos cuya ejecución no esté afectada por procesos sancionatorios, declaratorias de incumplimiento, suspensión injustificada, o situaciones que pongan en duda la capacidad del proponente para cumplir con el objeto del proceso.

b. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares o privados, el Proponente deberá aportar copia del contrato u orden de compra legible, si el proponente no se encuentra obligado a facturar deberá anexar como soporte la cuenta de cobro o documento equivalente junto con el certificado de venta emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, y cuando el proponente se encuentre obligado a facturar deberá anexar como soporte la respectiva factura de venta, de conformidad con la legislación tributaria vigente y copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.

c. Los contratos aportados para acreditar experiencia general y específica, deberán ser diferentes. (cuando aplique).

d. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

e. En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o unión temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

f. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

g. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

h. Si la constitución de interesado es menor a tres (03) años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

i. La comparación se realizará en SMMLV correspondiente a la fecha de celebración de los contratos acreditados.

j. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

k. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.

l. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del municipio.

m. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

n. No se aceptan, subcontratos, contratos de administración delegada ni contratos de concesión vial.

o. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución se admitirá como experiencia teniendo en cuenta ese porcentaje de ejecución.

p. Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar la experiencia tanto general como específica en la misma proporción de su participación en la sociedad de propósito especial.

q. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

r. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

s. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

t. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige la presente invitación pública, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

u. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

v. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

w. Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

x. En el caso de presentarse contratos y anexos ilegibles, incompletas o de las cuales no se pueda extraer la información solicitada, la entidad procederá a solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. No se tendrá en cuenta aquellos contratos que fueron liquidados unilateralmente o bilateralmente por situaciones de incumplimiento.

y. El municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

z. En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Armero Guayabal, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificara el contenido de la información y la confrontara con su historial de contratos.

4.2.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

4.2.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS: El proponente deberá aportar debidamente diligenciado el ANEXO 8 – CONDICIONES TÉCNICAS, suscrito por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o proponente plural, en el que se incluye la totalidad de los bienes a suministrar, con

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

sus especificaciones técnicas, comprometiéndose a lo allí señalado en caso que le sea adjudicado el contrato que se derive del presente proceso de contratación.

4.2.3.2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Teniendo en cuenta que este servicio requiere en el desarrollo de las actividades operativas y en aras de propender por la calidad en este servicio y el mejor desempeño en cumplimiento de sus deberes, se solicita que el oferente cuente el proponente deberá acreditar, dentro de su propuesta, que cuenta con un establecimiento ubicado dentro del perímetro urbano o hasta ciento cincuenta (150) kilómetros a la redonda del municipio de Armero Guayabal para el desarrollo del objeto contractual, aclarando que dicha distancia no deberá entenderse como una medida lineal ("en línea recta"), sino como la distancia real de desplazamiento, conforme a la infraestructura vial disponible, para que garantice la atención al servicio y reclamos, en donde pueda tener asiento y atención inmediata y con ello garantice continuidad en el servicio.

Para acreditar esta condición, el proponente deberá aportar los documentos necesarios que demuestren la propiedad del inmueble (Certificado de Libertad y Tradición vigente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días) o el arrendamiento del mismo (contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del bien inmueble, debidamente autenticado ante notaría, y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más), señalando en todo caso la dirección exacta del establecimiento para su respectiva verificación.

4.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera y Organizacional.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1.60
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 61%
Capital de Trabajo	Igual o mayor al 100% del P.O.
Razón de cobertura de intereses	Mayor a 1.37 / Indeterminado
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.09
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,08

4.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

4.3.1.1. Índice De Liquidez

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%p1 + PC2 \times \%P2 + pc3 \times \%p3 + \ldots\ldots + PCn \times \%Pn)}$$

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

Donde:
ILT = Índice de liquidez
AC (1...n) = Activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal
PC (1...n) = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

4.3.1.2. Índice De Endeudamiento
Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo) x 100
Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

IET = (PT1 x %P1 + PT2 x %P2 + PT3 x %P3 + ...+ PTn x %Pn) / (AT1 x %P1 + AT2 x %P2 + AT3 x %P3.....+ ATn x %Pn)

Donde:
IET = Índice de endeudamiento
PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

4.3.1.3. Capital De Trabajo
El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP información financiera.

CT= Capital de Trabajo
CT= AC – PC mayor o igual a PO
PO= Presupuesto Oficial
AC= Activo corriente
PC= Pasivo corriente

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal el CT corresponderá a la suma de los CT de cada uno de los integrantes.

4.3.1.4. Razón De Cobertura De Intereses
Utilidad Operacional / Gastos De Intereses

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios, uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

RCIT = (UtO1 x %P1 + UtO2 x %P2 + UtO3 x %P3 +.....+ UtOn x %Pn)

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

(GI1 x % P1 + GI2 x %P2 + GI3 x %P3 +.....+ Gin x %Pn)

Dónde:
RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal
GI (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

4.3.2. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

4.3.2.1. Rentabilidad Sobre Patrimonio

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio x 100

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

RPT = (UtO1 x %P1 + UtO2 x %P2 + UtO3 x %P3 +.....+ UtOn x %Pn) (Pt1 x % P1 + Pt2 x %P2 + Pt3 x %P3 +.....+ Ptn x %Pn)

Dónde:

RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

4.3.2.2. Rentabilidad Sobre Activos

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total x 100

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + Atn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de su participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

Información financiera para Proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(j) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

4.4 OFERTA ECONOMICA: El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas a los servicios a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el ANEXO No 7 OFERTA ECONÓMICA.

El proponente debe diligenciar el ANEXO No 7 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, las cuales son aceptadas con la presentación de la oferta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el ANEXO No 7 OFERTA ECONÓMICA, en el cual no podrá modificar, suprimir y en ningún caso alterar la descripción de los ítems que lo comprenden, ni sus unidades.

La propuesta económica debe cumplir con lo siguiente:

- Que se haya consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido para cada uno de estos en el valor estimado y justificación del mismo – presupuesto oficial del presente proceso.
- Que el valor de los precios ofertados no sea cero (0).
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en el presupuesto oficial, como NO MODIFICABLES.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

- Cuan la propuesta económica al realizar la revisión de las operaciones aritméticas se encuentran errores en los resultados de las operaciones, se corregirán y su resultado no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será RECHZADA. Dicho valor será tenido en cuenta para la aplicación de la formula seleccionada.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el ANEXO No 7 OFERTA ECONÓMICA.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrime IVA, se presume, para todos los efectos que el mismo esta incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de el.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar el apartado – cuestionario – la oferta económica completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II)

NOTA: Se aclara que el presupuesto oficial contempla una estimación global de los costos asociados a la ejecución del contrato, incluyendo cargas laborales generales como los aportes a la seguridad social.

Sin embargo, dicha estimación no implica que todos los proponentes estén obligados a incluir ese porcentaje específico en su propuesta, ya que la normatividad vigente establece condiciones diferenciales de acuerdo con el régimen al cual pertenezca cada empresa.

4.5. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Municipio de Armero Guayabal debe evaluar los criterios y ponderar los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes

La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

ORDEN	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS
1	FACTOR ECONÓMICO	350
2	FACTOR DE TECNICO - CALIDAD	439.5
3	APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL	100
4	PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES	0.25
5	PUNTAJE ADICIONAL EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0.25
6	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
7	DECRETO 392 DE 2018 PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		**1.000**

En las convocatorias limitadas a Mi pyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor economico del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

ORDEN	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

1	FACTOR ECONÓMICO	350,25
2	FACTOR DE TECNICO - CALIDAD	439.5
3	APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL	100
4	PUNTAJE ADICIONAL EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0.25
5	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
6	DECRETO 392 DE 2018 PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		**1.000**

4.5.1 FACTOR ECONÓMICO

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima a partir del valor de las Ofertas debe asignar el valor máximo acumulables de acuerdo con la siguiente metodología.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

MÉTODO	NÚMERO
Mediana con valor absoluto	1
Media geométrica con Presupuesto Oficial	2
Mediana Aritmética Alta	3
Mediana aritmética baja	4
Menor valor	5

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.19	1	Mediana con valor absoluto
De 0.20 a 0.39	2	Media geométrica con Presupuesto Oficial
De 0.40 a 0.59	3	Mediana Aritmética Alta
De 0.60 a 0.79	4	Mediana aritmética baja
De 0.80 a 0.99	5	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

1. MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$\boldsymbol{Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)}$$

Donde:

- $\boldsymbol{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

II.

$$\boldsymbol{Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * puntaje\ mas\ alto\right]}$$

Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $\boldsymbol{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

III. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$\boldsymbol{Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * puntaje\ mas\ alto\right]}$$

Donde:

- $\boldsymbol{V_{Me}}$: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- $\boldsymbol{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

2. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para el cálculo de la media geométrica con Presupuesto Oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de propuestas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) [veces]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

...	...

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto Oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\overline{MG_{PO}} = \sqrt[(n+m)]{PO_1 * PO_2 * PO_3 \dots * PO_n * V_1 * V_2 \dots * \dots V_m}$$

Donde:

- $\overline{MG_{PO}}$: Es la media geométrica con presupuesto oficial.
- PO: Es el presupuesto oficial del proceso.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- n: Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Obtenida la media geométrica con Presupuesto Oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Puntaje} = \begin{cases} \boldsymbol{puntaje\ mas\ alto} * \left(1 - \left(\dfrac{\overline{MG_{PO}} - V_i}{\overline{MG_{PO}}}\right)\right) \boldsymbol{Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ } \overline{MG_{PO}} \\ \boldsymbol{puntaje\ mas\ alto} * \left(1 - 2 * \left(\dfrac{|\overline{MG_{PO}} - V_i|}{\overline{MG_{PO}}}\right)\right) \boldsymbol{Para\ valores\ mayores\ a\ } \overline{MG_{PO}} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{MG_{PO}}$: Es la media geométrica calculada.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

$$Puntaje = \begin{cases} puntaje\ mas\ alto * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ puntaje\ mas\ alto * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4. MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} puntaje\ mas\ alto * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ puntaje\ mas\ alto * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

5. MENOR VALOR

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 ..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

$$Puntaje = \frac{puntaje\ mas\ alto * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4.5.2. FACTOR TÉCNICO

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **PLAN DE BIENESTAR DE EMPLEADOS (CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS)**

El proponente deberá presentar con su oferta un plan de beneficios para sus empleados y trabajadores asociados, el cual deberá contener al menos dos de los siguientes beneficios:

a) Plan de descuentos con empresas de servicios funerarios, aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y EPS.
b) Convenios de descuentos o becas en el SENA o con otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.
c) Programa de facilidad de ahorro o financiación en Instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
d) Fondo de empleados que ofrezca facilidades de financiación con una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
e) Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas.
f) Programas de capacitación.
g) Programas de incentivos.
h) Programa de reconocimientos.

La asignación del puntaje se hará como a continuación se indica:

CRITERIO	PUNTAJE
Acredita contar con plan de beneficios para sus empleados con dos (2) de los beneficios que se relacionan en los literales anteriores.	150
Acredita contar con plan de beneficios para sus empleados con uno (1) de los beneficios que se relacionan en los literales anteriores.	75
No cuenta con plan de beneficios para sus empleados o no acredita en debida forma este criterio	0

Para la acreditación de este requisito el proponente deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación:

a) Plan de beneficios para empleados.
b) Fotocopia de los convenios suscritos con las entidades financieras, almacenes de cadenas, empresas de servicios funerarios, cajas de compensación, etc.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Estos deberán encontrarse debidamente firmados por el funcionario competente y vigentes a la fecha de cierre de la presente licitación y cuya duración sea igual o superior al plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección.

El Municipio se reserva el derecho de verificar y constatar la veracidad de la información aportada. El anterior requerimiento para ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, deberá ser acreditado por todos los integrantes, para la asignación de la máxima puntuación.

2. SUPERVISOR (CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS)

La oferta del personal adicional tiene un puntaje de hasta **CIENTO CINCUENTA (150)** puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

El proponente seleccionado deberá contar con el personal necesario e idóneo para la ejecución de las labores, no obstante, lo anterior, los proponentes deberán ofrecer como mínimo el personal que se relaciona a continuación. Los conceptos de experiencia general y experiencia específica, en lo referente al equipo de personal, se definen de la siguiente manera:

Se entiende por experiencia general, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de la expedición o confirmación de la matrícula o tarjeta profesional.

En cuanto a la experiencia específica, esta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, la cual será contabilizada de acuerdo al tiempo y monto que aparezca en las certificaciones aportadas.

PERSONAL	CANTIDAD	DEDICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	PUNTAJE ASIGNADO
SUPERVISOR	1	100%	Pregrado en administración y/o contaduría.	**Experiencia general**: CINCO (05) contados a partir de la expedición del acta de grado o diploma. **Experiencia especifica:** DIEZ (10) años en actividades relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo y financiero de contratos objeto del presente proceso.	150 PUNTOS

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL EQUIPO DE TRABAJO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS:

- **a.** Hoja de vida de cada uno.
- **b.** Fotocopia del documento de identidad
- **c.** Fotocopia del diploma profesional si aplica.
- **d.** Fotocopia de la Tarjeta Profesional si aplica.
- **e.** Certificado de Vigencia de la matricula profesional.
- **f.** Documentos que acrediten la experiencia solicitada de cada uno general y específica.
- **g.** Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

h. Carta de intención dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde señale el tiempo de dedicación.

Dichas certificaciones deben informar por lo menos los siguientes datos:

- Nombre de la entidad Contratante
- Nombre e identificación del Contratista
- Cargo desempeñado
- Objeto del contrato y funciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato. (En caso que la certificación no tenga especificado el DÍA de inicio o el DÍA de terminación del contrato, se tomará en cuenta desde el último día del mes de inicio y el primer día de mes de terminación).
- Nombre y cargo completo de la persona que suscribe la certificación.
- Firma de quien suscribe la certificación.
- Fecha de expedición de la certificación
- Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones, en caso de corresponder a una persona natural deberá anexar el RUT y el certificado de Cámara de Comercio.

NOTA: La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información suministrada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes como por ejemplo las certificaciones correspondientes.

NOTA: El Municipio de Armero Guayabal podrá solicitar el cambio inmediato del personal que preste un servicio inadecuado y el Contratista deberá atender de inmediato el requerimiento. En caso de que el contratista requiera cambios en el personal propuesto en su oferta inicial, se permitirá siempre y cuando el nuevo personal propuesto, cumpla con las mismas condiciones requeridas en la convocatoria pública, documentos que serán previamente verificados por el supervisor del contrato para autorizar el cambio. Dicha autorización deberá ser por escrito.

3. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA CINCO (139,5) PUNTOS)

El proponente debera tener implementado el sistema de salud en el trabajo SG-SST, dando cumplimiento de los estándares minimos de conformidad con la resolución 0312 de 2019, mediante certificado expedido por la ARL, el cual deberá contener lo siguiente:

CRITERIO	PUNTAJE
Si el puntaje obtenido esta entre 95% y 100%	139,5
Si el puntaje obtenido esta entre 85% y 94%	100
Si el puntaje obtenido es menor al 84%	50
Quien no cumpla con los estándares mínimos de conformidad con la resolución 0312 de 2019	0

El anterior requerimiento para ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, deberá ser acreditado uno de los integrantes, para la asignación de la puntuación

4.5.3 APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL (100 PUNTOS)

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Al proponente que garantice vincular dentro del personal mínimo requerido en el ítem PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO del presente pliego, a personas residentes en el Municipio de Armero Guayabal se le asignara un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PERSONAS A VINCULAR RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
25	100 PUNTOS
13	50 PUNTOS

Para obtener estos puntos el proponente, además de cumplir con los requisitos mínimos determinados, deberá suscribir un FORMATO – APOYO MANO OBRA LOCAL en el que manifieste la cantidad de personas residentes firmada por el representante legal y el revisor fiscal en caso de estar obligado a ello o en su defecto el contador, donde se comprometan a que la totalidad de talento humano contratado durante la ejecución del contrato en caso de que el mismo les sea adjudicado, sea residente en el municipio de Armero Guayabal y que el mismo cumple con los requisitos exigidos.

El proponente que no realice este ofrecimiento se le asignará 0 puntos

4.5.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME

La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 DE 2021, el cual establece:

"... Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para MiPymes. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto..."

Conforme a lo anterior para la obtención de este puntaje, los oferentes junto con su propuesta deberán allegar la documentación necesaria para la acreditación de su calidad de MIPYME, así:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

NOTA: En las convocatorias limitadas a Mi pyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor económico del Proponente.

4.5.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten junto con su propuesta la documentación relacionada contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 DE 2021, así:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
   PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Para lo anterior deberá diligenciar el formulario correspondiente acreditación de EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES. ANEXO 13ª

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

4.5.6 PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de mano obra no calificada, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporacion de componente nacional en servicios extranjeros	5

1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato 14 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberá presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el **FORMATO 14** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **FORMATO 14** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **FORMATO 14** únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

4.5.7 DECRETO 392 DE 2018 PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

El Municipio de Armero Guayabal otorgará un puntaje adicional correspondiente al máximo de 10 puntos para el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

- **Certificado:** Presentar un certificado firmado por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal del proponente según corresponda.
- **Acreditación de personal:** Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con la información del certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha del cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% del total de puntos del pliego de condiciones a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Entre 1 y 30	1
Entre 31y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

REDUCCION DE PUNTAJE

El municipio tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022 el cual indica:

ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO 1. *La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

PARAGRAFO 2. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESEMPATE

A. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Las propuestas serán evaluadas por el SECRETARIO DE GOBIERNO – ASPECTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA – SECRETARIO DE HACIENDA – ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente.

B. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la adjudicación.

Las propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- La oferta deberá presentarse en la forma descrita previamente con sus anexos deberá ser cargada en el SECOP II conforme lo indique en la guía Colombia Compra Eficiente para el efecto.
- La propuesta deberá permanecer vigente por un periodo de 90 días calendario a partir de la fecha de cierre de la invitación.
- La oferta será irrevocable en los términos del artículo 846 del Código de Comercio.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

C. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido.

El Municipio de Armero Guayabal debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma. Cuando el plazo señalado para realizar las evaluaciones y la ponderación de las propuestas, a juicio de LA ENTIDAD, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar un nuevo para la evaluación y correspondiente ponderación.

D. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Armero Guayabal declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el representante legal del Municipio de Armero Guayabal o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

E. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- **a.** Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- **b.** ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

F. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del convenio, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

G. SERÁN CAUSALES DE RECHAZO LAS SIGUIENTES:

a. Formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal o haciendo parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual. En este caso, el Municipio de ARMERO GUAYABAL solo tendrá en cuenta la primera propuesta presentada, de acuerdo con el acta de cierre del proceso.

b. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

c. Incurrirá en causal de RECHAZO la oferta, cuando se presente propuesta alternativa condicionada a la suscripción del contrato.

d. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.

e. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.

f. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.

g. Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

h. No estar inscrito el proponente o los integrantes de la Estructura plural en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, en la actividad, especialidad y grupo (s) exigidos en el presente pliego a la fecha de cierre del presente proceso, salvo las excepciones de Ley.

i. No presentar la garantía de seriedad de la Oferta

j. Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

k. No aportar los documentos requeridos por la Entidad durante, el desarrollo del presente proceso en el plazo previsto en este Pliego.

l. Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

m. Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

n. Exceder el valor total corregido de la oferta del presupuesto oficial para el proceso.

o. No incluir la propuesta económica para el proceso y no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.

p. Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en la Propuesta Economica.

q. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.

r. La no coincidencia de los ítems de la propuesta, con los análisis de precios unitarios.

s. No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0).

t. Incumplir el compromiso de transparencia, cuando el Municipio de ARMERO GUAYABAL así lo compruebe, y las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este pliego de condiciones.

u. No incluir en la propuesta el equipo solicitado.

v. Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

H. CRITERIOS DE EMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
a mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior,

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El Contrato se adjudicará, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, módulo o módulos al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

En el evento que el Representante Legal del Municipio de Armero Guayabal o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

A. OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LOS SERVICIOS TEMPORALES DE PERSONAL PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

B. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro de los tres (3) días hábiles la siguiente, a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal, con el fin de la elaboración, revisión y registro presupuestal del contrato.

El contrato se perfecciona con la aprobación en el SECOP II por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto del Municipio de ARMERO GUAYABAL y la aprobación, por parte de la Oficina Jurídica del Municipio de ARMERO GUAYABAL o quien haga sus veces, de la garantía única de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual constituidos por el contratista, así como la aprobación de los documentos que la entidad considere como esenciales para el control de las obras, de acuerdo con lo planteado en el en este pliego. La constitución de la garantía y del seguro y el pago de los derechos de publicación del contrato, deberá efectuarla el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato sancionable con multa, o de que el Municipio de ARMERO GUAYABAL pueda hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, el Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía, dicho plazo podrá ser ampliado a criterio del Municipio de ARMERO GUAYABAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993.

Si el Proponente favorecido no aprueba el Contrato dentro del término establecido, el Municipio de ARMERO GUAYABAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

calificado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones y su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Si el proponente sin justa causa se abstuviere de aprobar el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del Municipio de ARMERO GUAYABAL), si el Adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, el Municipio de ARMERO GUAYABAL hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del Art. 8 de la Ley 80 de 1993.

C. DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante la ejecución del contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando se concluya por parte del Municipio de ARMERO GUAYABAL que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, caso en el cual los gastos que demanden las reconstrucciones o reparaciones de las obras afectadas serán por cuenta del Municipio de ARMERO GUAYABAL, siempre que el contratista haya dado aviso al Municipio de ARMERO GUAYABAL de la ocurrencia de tales hechos, y que la evaluación de los mismos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el interventor y/o el contratista las cuales requerirán el concepto favorable de la Oficina Jurídica del Municipio de ARMERO GUAYABAL.

D. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el Municipio de ARMERO GUAYABAL tomara las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la obra o terceros serán asumidas integralmente por el contratista.

E. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

F. RECLAMOS

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al Municipio de ARMERO GUAYABAL por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado.

G. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio de ARMERO GUAYABAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del Municipio de ARMERO GUAYABAL, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al constructor de las responsabilidades que asume por las labores

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

H. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.

I. PENAL PECUNIARIA.

Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

J. CADUCIDAD

EL Municipio de ARMERO GUAYABAL podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley.

K. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

L. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

Se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

8. RIESGOS

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato. d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio: Así las cosas, se asignan y se realiza el tratamiento de los riesgos anexos dentro del estudio del sector del presente proceso.

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

9. GARANTÍAS.

9.1. *GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA*

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL identificada con NIT: 890700982-0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	15% del valor total del presupuesto oficial; para el caso de empresas y emprendimiento de mujeres, será del 10% del valor total del presupuesto oficial.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

9.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

9.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL identificada con NIT: 890700982-0</td></tr>
<tr><td>COBERTURA DEL RIESGO</td><td>Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.
<table>
<tr><th>COBERTURA EXIGIBLE</th><th>SI</th><th>NO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>X</td><td></td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td><td>Duración del contrato y cuatro (4) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>x</td><td></td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td><td>Duración del contrato y cuatro (4) meses más</td></tr>
<tr><td>Salarios, prestaciones e indemnizaciones</td><td>X</td><td></td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td><td>Duración del contrato y tres (3) años más</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>X</td><td></td><td>Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv).</td><td>Se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• La fecha de inicio de la cobertura de los amparos debe ceñirse a la fecha de expedición de las pólizas
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

Restablecimiento o ampliación de la garantía: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Esto de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.3 y el 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

10. CRONOGRAMA

EL cronograma del proceso se establecerá dentro del pliego electrónico del proceso a través de la plataforma SECOP II, el cual podrá ser consultado en http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA: El presente pliego de condiciones se dispone con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Elaborado por:	SANDRA FERNANDA GIRALDO MORENO	*Contratista – Secretaria de gobierno*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad.			

318 448 9161
Cr 6 Cll 5 / Parque principal
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0